Año de 1941 Viernes 26 de Septiembre Núm. 115

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 2 de Septiembre de 1941 por la que se modifica el artículo cincuenta y seis de la ley del Contrato de trabajo.

El fin social que persigue el artículo cincuenta y seis de la ley del contrato de trabajo al establecer con carácter obligatorio en favor del trabajador las vacaciones anuales retribuidas, no es otro que el proporcionarle «el merecido reposo» que declara el Fuero del Trabajo para atender a la reparación y fortalecimiento de sus energías físicas.

Sin embargo, la aplicación del artículo cincuenta y seis de la ley del Contrato de trabajo, en las reclamaciones que por incumplimiento del mismo se han producido, se ha hecho dando una equivocada interpretación a tal precepto al resolverse aquéllas, por regla general, declarando únicamente la obligación de las empresas de retribuir en metálico los días de vacaciones que no fueron disfrutados, con lo que en realidad lo reclamado por el trabajador no es el descanso retribuído sino sólo el doble salario durante dicho período de tiempo, y si bien este criterio, económicamente beneficia al productor obrero, es lo cierto que vulnera el fin social qué se persigue, que es, como queda dicho, el descanso reparador a quien desempeñando una actividad digna, contribuye con su esfuerzo al engrandecimiento de la Nación.

Asimismo, la variada fecha de ingreso de los trabajadores al servicio de un empresario y la condición hoy exigida de llevar un año trabajando al servicio de éste, para tener derecho a las vacaciones retribuidas, hacen que en la práctica el trabajador de nuevo ingreso no sepa con certeza desde cuándo pueda exigir sus derechos, y ello se traduce casi siempre en que las primeras vacaciones las disfrute cuando van casi transcurridos dos años desde aquél.

No existiendo sanciones especiales establecidas para los empresarios que incumplan sus deberes en estas materias, resulta que éstos, en caso de reclamación no sufren ningún quebranto o recargo por su resistencia o morosidad, y en cambio pueden aprovecharse de su incumplimiento, con aquellos productores que no reclamen sus derechos. Y en previsión de que los empresarios desconozcan sus obligaciones clara y terminantemente expresadas, se deben establecer multas que impondrá el Magistrado del Trabajo a su prudente arbitrio, y dentro de los límites que se fijan.

Por todas estas razones se hace precisa la modificación del artículo cincuenta y seis de la ley del Contrato de Trabajo en el sentido indicado.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. El artículo cincuenta y seis de la ley del Contrato de Trabajo quedará redactado en la siguiente forma:

«Artículo cincuenta y seis. El trabajador tendrá derecho a un permiso anual retribuido, al menos de siete días laborables ininterumpidos o de mayor duración si así lo establecieran sus bases de trabajo, disfrutando en la fecha que fije de común acuerdo con su empresario o en la que ordene el Magistrado del Trabajo en caso de desacuerdo. La retribución en metálico correspondiente al permiso será abonada por el empresario al empezar su disfrute, y la retribución en especie, en su caso, lo será como de ordinario o debidamente compensada.

Cuando el trabajador dejara de prestar sus servicios antes de haber disfrutado el permiso anual retribuido, recibirá la parte proporcional que le corresponda.

No se podrá compensar el no disfrute del permiso retribuido con el pago del doble salario durante los días que deba disfrutarse aquél, a no ser por resolución del Magistrado del Trabajo, cuando el trabajador reclame del empresario el cumplimiento de dicha obligación y haya dejado de prestar sus servicios, pues en otro caso el Magistrado señalará la fecha en que deba disfrutar las vacaciones atrasadas y reclamadas.

Si el trabajador, durante sus vacaciones retribuidas, realizara para si o para otro, trabajos que contrarien la finalidad del permiso, deberá reintegrar al empresario la remuneración percibida correspondiente a las vacaciones.

Queda prohibido descontar cualquier permiso extraordinario concedido durante el año del periodo de vacaciones reglamentarias.

Cuando se acredite en juicio que la empresa no concedió el permiso ininterrumpido a que como vacaciones tuviera derecho el trabajador, o no lo hubiere concedido a partir de la fecha en que debiera hacerlo, o cometiera alguna otra infracción de lo dispuesto en este artículo, se impondrá como sanción al empresario una multa cuya cuantía se señalará por el Magistrado del Trabajo, con arreglo a su prudente arbitrio, pero sin que pueda ser inferior al doble de los jornales que importen las vacaciones retribuidas del trabajador, ni superior a cinco mil pesetas, ingresándose estas multas en la Caja General de Depósitos a disposición del Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, el cual destinará su importe para fines de carácter social que legalmente estén establecidos o se establezcan en lo sucesivo.

Contra la resolución del Magistrado del Trabajo imponiendo multa, el empresario sancionado podrá recurrir ante el Tribunal Central contra la cuantía de la misma, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia, previo ingreso de su importe en la Caja General de depósitos. Lo dispuesto anteriormente ha de entenderse sin perjuicio de los recursos de suplicación y casación establecidos en las disposiciones vigentes contra las sentencias que dicten los Magistrados del Trabajo».

Artículo segundo. La presente ley comenzará a regir desde el día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, pero no se aplicará en cuanto a reclamaciones pendientes o que se entablen sobre vacaciones atrasadas, mas que respecto a aquéllas que correspondan a periodos de trabajo en su totalidad posteriores a primero de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo tercero. Quedan derogadas cuantas disposiciones legales se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

Así lo dispongo por la presente ley, dada en Madrid a 2 de Septiembre de 1941.—FRANCISCO FRANCO.

(Del B. O. del E., 21 Sepbre., n.° 231)

JEFATURA NACIOMAL DEL MOVIMIEMTO

DECRETO de 2 de Septiembre de 1941 por el que se dan normas para la cotización sindical obligatoria de las Empresas.

El ejercicio de las funciones encomendadas a la Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S. por la ley de Ordenación Sindical de seis de Diciembre último y la urgente necesidad de incrementar las Obras Sindicales del Hogar, «diez y ocho de Julio», Artesanía, Educación y Descanso, Cooperación, Previsión Social, etc., que forman parte de aquélla, exigen una reglamentación de los recursos materiales que hayan de permitir al citado Organismo el desenvolvimiento de su acción política, económica y social, sobre la producción y cuantos en ella colaboran.

Las Empresas, como elementos fundamentales de la producción, deben ser quienes primeramente contribuyan a proporcionar los medios para el logro de los fines previstos en la referida ley, por cuanto los beneficios de su aplicación redundan también a su favor, bien sea de modo indirecto, por la función ordenadora general, o indirectamente, por el mayor rendimiento de los productores a consecuencia de la elevación de su nivel de vida.

Son numerosas las Empresas que hasta ahora han venido contribuyendo voluntariamente, o al menos sin obligación formal, con sus cuotas y aportaciones al desenvolvimiento de la Obra Sindical; pero como no es justo que lo que ha de repercutir en beneficio de todos y ha de cubrir necesidades generales siga sufragada tan sólo por aquellos que demostraron mejor espíritu de colaboración, resulta indispensable proceder a la reglamentación de estas cuotas sindicales de Empresas en términos que, por otra parte, aseguren la necesaria continuidad de los medios precisos para el cumplimiento de la función encomendada.

En virtud de lo expuesto, y a propuesta del Ministro Secretario del Partido, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. La aportación económica de las Empresas al Patrimonio y a las Obras de la Comunidad Nacional-Sindicalista, prevista en el apartado sexto del artículo dieciocho de la ley de seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta, tendrá carácter obligatorio para todas las unidades productoras establecidas en España, con independencia de que estén vinculadas a Corporaciones públicas o giren a nombre de personas naturales o jurídicas mercantiles o civiles.

Artículo segundo. La Secretaría General del Movimiento, a propuesta de la Delegación Nacional de Sindicatos, fijará y establecerá las cuotas sindicales de Empresas ordenadas por la ley de seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

Artículo tercero. Las cuotas de Empresa tendrán efectividad desde el primer semestre del año en curso, siendo deducibles las que hubieran satisfecho las Empresas a cualquier Organismo Sindical desde primero

de Enero último, en cuanto su importe no exceda de las nuevas cuotas, todo ello con arreglo a las normas que a tal efecto dicte la Delegación Nacional de Sindicatos.

Artículo cuarto. Esta cuota no puede considerarse por las Empresas como recargo en la producción, y, en su consecuencia, no podrá tener repercusión en los precios.

Artículo quinto. Los Jefes de Empresa serán personal y solidariamente responsables con la Empresa del pago de dichas cuotas dentro del mes en que se hubieren devengado, a tenor de lo establecido en el artículo sèptimo de la ley de Ordenación Sindical.

Artículo sexto. Todos los Organismos del Estado tendrán obligación de exigir a las Empresas la presentación del recibo que acredite estar al corriente en el pago de la cuota sindical, en todos aquellos casos en que se impone la obligación de acreditar igual circunstancia respecto a las contribuciones o impuestos del Estado, la Provincia o el Municipio y para iguales efectos.

Artículo séptimo. La Delegación Nacional de Sindicatos podrá imponer el recargo del diez por ciento por demora en el pago de las cuotas sindicales para aquellas Empresas que no las hicieren efectivas dentro de los diez primeros días del mes siguiente a aquel en que se hubieran devengado las cuotas. Transcurrido dicho plazo sin que la Empresa haya satisfecho el importe de aquélla, se procederá al cobro de la misma por vía de apremio.

Artículo octavo. La Secretaría General, a propuesta de la Delegación Nacional de Sindicatos, dictará las disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en este decreto.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a dos de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno. — FRANCISCO FRANCO.— El Ministro Secretario general del Movimiento, José Luis de Arrese.

(Del B. O. del E., 8 Sep., n.º 251).

2420

Jefatura Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

CIRCULAR NÚM. 331

Al objeto de proceder a la regularización de la distribución de los cupos de azúcar a industrias de confiterías y similares, eliminando al mismo tiempo a aquellas personas que legalmente no tengan derecho a percibir cupos de dicho artículo, se hace presente, que para poder tomar parte en aquella distribución a partir del próximo mes de Octubre, será indispensable que los industriales interesados presenten en esta Jefatura, antes del día diez de dicho mes, una certificación de la Alcaldía, expresiva de la fecha en que causaron alta en la industria y de encontrarse matriculados en la actualidad y una declaración jurada del consumo mensual de azúcar antes del año 1936; bien entendido que si comprobado la declaración resultase falso lo manifestado, además de las sanciones correspondientes por falsedad, se procedería al cierre de la industria.

Segovia 20 de Septiembre de 1941.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

2411

CIRCULAR NÚM. 332

El Excmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes, en circular núm. 211, me dice lo que sigue:

«El artículo 12 del Decreto de 15 de Agosto del corriente año, establece unas reservas para el productor, rentista e igualadores de los productos de su cosecha; mas es el caso de que esta Comisaría General tiene conocimiento de contratos de aparcería simulados, así como de arrendamientos e igualas, con el fin de aparentar una desmembración de propiedad y poder percibir los supuestos copartícipes las cantidades que en aquel artículo se autorizan por persona y año; y con el fin de evitar estos hechos, que redundarían en perjuicio del consumo público,

DISPONGO:

Art. 1.º Será condición indispensable para obtener las cartillas llamadas de maquila y conseguir las reservas de productor que se establecen en el artículo 12 del Decreto de 15 de Agosto del corriente año, que la persona productora que pretenda ejercitar tal derecho, justifique haber sembrado el pasado año agrícola.—Quedan exceptuados los nuevos productores que justifiquen que han puesto sus fincas en cultivo el pasado otoño.

Art. 2.º Para otorgar cartilla de maquila, será preciso además de cumplirse la condición impuesta en el artículo anterior, que la superficie sembrada no sea inferior a la del año pasado.

Art. 3.º Para que los rentistas e igualadores puedan ejercitar el derecho de reserva, será preciso que los primeros justifiquen que tenian igual condición el pasado año agricola mediante certificación de la Alcaldía, si no constase su situación en el S.N.T., y los segundos probando igualmente mediante análoga certificación la profesión qne ejercitan y su pago en especie.

Art. 4.º En los contratos de aparcería, exclusivamente la reserva del productor será distribuída por mitad entre ambos contratantes, no pudiéndose percibir por tal concepto más que como si fuese un solo productor.

Art. 5.º Para poder optar a los derechos de productor, habrá de procederse a la retirada de cupones de la cartilla de racionamiento correspondiente a los artículos que se reserven, efectuándose esta retirada simultáneamente a la expedición de tal carta por el S. N. T. siempre que la harina se consuma en la misma provincia donde se haga la entrega de trigo, remitiendo estos cupones a la Delegación de Abastecimientos del lugar de consumo.

En los casos en que la harina se consuma en provincia diferente, debe hacerse la recogida de cupones por la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo de la provincia de consumo al visar el vale de canje de trigo por harina e indicar la fábrica de donde ha de hacerse la retirada de dicha harina. Esta Jefatura Provincial del S. N. T. remitirá los cupones a la Delegación de Abastecimientos de la localidad de consumo, de acuerdo con la circular núm. 188 de esta Comisaría General.

Art. 6.º En aquellas zonas en que ya se hubiese efectuado la recogida de la cosecha, tendrá esta disposición efectos retroactivos, procediéndose por la Comisaría de Recursos a dar las oportunas órdenes con el fin de que retiren dichas cartillas a los productores en los que no concurran las condiciones expuestas en los artículos precedentes.

Art. 7.º Toda falsedad que se descubra en contratos de arrendamientos, aparcería o igualas y en general cualquier acto que suponga simulación, se considerará como grave ocultación, pasándose el tanto de culpa a la Fiscalía de Tasas correspondiente, como asimismo se comunicará a dicha Fiscalía cualquier resistencia a cumplir lo determinado en la presente circular.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 24 de Septiembre de 1941.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

2423

CIRCULAR NÚM. 333

Queda por la presente rectificada en cuanto afecta al precio marcado para la miel de abeja la circular número 305 de esta Jefatura, ya que este artículo es libre de tasa por haberlo así dispuesto la Superioridad, según se decía en la circular número 192, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de fecha 17 de Diciembre del pasado año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 19 de Septiembre de 1941.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

2410

Delegación de Industria de la provincia de Segovia

Servicio de Pesas y Medidas

CIRCULAR

En virtud de lo preceptuado en el vigente reglamento para la ejecución de la ley de pesas y medidas de 8 de Julio de 1892, he dispuesto que la contrastación de pesas y medidas y aparatos de pesar y medir, tendrá lugar en el partido de Cuéllar a partir del 6 de Octubre, señalándose el orden y fechas en qne se llevará a cabo el servicio en los pueblos que integran dicho pertido por el personal técnico de la Delegación de Industria, que lo comunicará por medio de oficio a los Sres. Alcaldes.

Los Sres. Alcaldes, cuidarán de que todos los establecimientos industriales y de Comercio dispongan de las pesas, medidas y aparatos de pesar y medir que, para cada caso, señala el referido reglamento, retirando e inutilizando las que no pertenezcan al sistema métrico decimal, único legal.

Espero de los Sres. Alcaldes, Guardia Civil y demás Autoridades dependientes de mi mando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el repetido reglamento, articulo 67, presten al personal de la Delegación de Industria, encargada del Servicio, cuantos auxilios precise para su mejor realizacion, apoyando la autoridad que les es propia y facilitando sus gestiones.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

2376

Junta Provincial de Carburantes Líquidos de Segovia

AVISO

Viéndose obligada la Comisaría de Carburantes Líquidos a efectuar nuevas reducciones en los cupos de carburantes debido a las actuales circunstancias, esta Junta Provincial pone en conocimiento de los interesados que a partir del próximo día primero de Octubre se pondrán en vigor las siguientes restricciones:

Coches de turismo

Quedará prohibida la circulación de vehículos de turismo, tanto particulares como oficiales, que consuman gasolina, por toda España, desde las catorce horas de los sábados hasta las catorce horas de los lunes, salvo los vehículos oficiales de cargo y representación, los cuales para circular habrán de ir provistos de permiso especial. Por la Policía de Tráfico se procederá a la detención de los contraventores, imponiéndose multas no inferiores a 500 pesetas *a los ocupantes del vehículo* y precintándose éste por tres meses. Los vehículos que circulen por carretera quedarán aparcados en la localidad más próxima al lugar donde se interrumpa su circulación.

Los vehículos provistos de gasógeno podrán circular libremente.

Taximetros

A partir de la misma fecha habrán de dejar de circular los vehículos de alquiler con o sin taxímetro cuya potencia sea superior a 15 HP., los cuales serán precintados con excepción de aquéllos que sean portadores de gasógeno.

Camiones

Los cupos de todas las categorias que se entregan actualmente serán reducidos en un 30 por 100, tanto en gasolina como en gas-oil.

Omnibus

Como se tiene ya anunciado, las lineas de viajeros que enlacen puntos ya enlazados por ferrocarril sólo podrán circular con vehículos dotados de gasógenos.

Usos industriales

Para esta clase de consumo las reducciones serán las siguientes: gasolina y gas-oil el 25 por 100. Fuel oil el 75 por 100.

Usos agricolas

Quedan suprimidos los cupos que se facilitaban con destino a trilladoras y máquinas agrícolas para la recolección.

Segovia, 18 de Septiembre de 1941. —Junta Provincial de Carburantes Líquidos.

El Gobernador civil-Presidente,

Tomás de la Plaza Monte

2412

Servicio Nacional del Trigo

AVISO

Se recuerda a todos los agricultores interesados, que el plazo para solicitar piensos para el ganado de trabajo agrícola, así como para hacer la petición de semillas se cerrará definitivamente el día 30 del presente mes de Septiembre, debiendo ajustarse las peticiones a las circulares números 10, 12 y ampliación a las mismas, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia números 111 y 112.

Igualmente se recuerda que el plazo concedido para efectuar el 2.º tiempo de las declaraciones de cosecha de los productores (C-1) finaliza el día 30 del presente mes de Septiembre, y las de los rentistas e igualadores el día 15 del próximo mes de Octubre, no ampliándose estos plazos por ningún motivo.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Segovia, 22 de Septiembre de 1941. El Jefe provincial, Fabio Hernández.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2400

OTERO DE HERREROS

Terminado el padrón del impuesto de plagas del campo de este término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, a contar desde la

serción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que pueda ser examinado por las personas que lo crean conveniente y formular las reclamaciones que crean pertinentes.

Otero de Herreros, 18 de Septiembre de 1941.—El Alcalde, A. Blasco Lázaro.

2396

FRUMALES

EDICTO

Se hace saber que los vecinos de esta localidad Valentín de Benito de la Fuente y Julián Muñoz de la Calle, tienen solicitado de este Ayuntamiento la concesión de terrenos sobrantes de la vía pública en la forma siguiente:

Valentín de Benito de la Fuente; un trozo de terreno al sitio de la Fragua del pueblo (Camino de Perosillo), que mide sesenta metros cuadrados (60 m. c.) y linda al Este, finca de los herederos de doña Emiliana Abellón; Mediodía, la fragua; Poniente, ejidos del pueblo, y Norte, camino de Perosillo.

Julián Muñoz de la Calle; tres metros cuadrados (3) en la calle de la Fuente, que linda por el Saliente, con edificio propiedad de dicho señor, al Poniente, dicha calle; habiendo acordado la Corporación se exponga al público las citadas peticiones por plazo de diez días hábiles, con el fin de oir reclamaciones, que serán presentadas por escrito en esta Secretaría municipal, anunciándose en los sitios de costumbre y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Frumales a 26 de Agosto de 1941.--El Alcalde, Remigio Minguela.

2393

SAN MARTIN Y MUDRIAN

ANUNCIO

Con el fin de oir reclamaciones y por un plazo de diez dias a contar de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se hallará expuesto al público el proyecto y demas documentos que lo integran, relativos a la construcción de las viviendas para funcionarios en la localidad, a cuyo fin la exposición del mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento se llevará a efectos en el plazo indicado, y podrá ser examinado por aquellas personas que así lo deseen.

San Martín y Mudrián, 11 de Septiembre de 1941.—El Alcalde, Fructuoso Alvarez.

2389

VILLACORTA

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de hacienda municipal vigente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al enque el presente anuncio sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender a los gastos del ejercicio actual que se detallan en citado expediente, a fin de que durante el plazo de su exposición puedan formularse las reclamaciones que se consideren justas.

Villacorta, a 6 de Septiembre de 1941.—El Alcalde accidental, Félix Alvarez.

2406

MOZONCILLO

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los propietarios de pastos de este término municipal, que para percibir importe de los mismos correspondiente al año pastoril 1940-41, es necesario que en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten en la Secretaría de esta Junta, (según modelo que se facilita), relación de las hectáreas que poseen; bien entendido, que toda relación que no se ajuste a la verdad, será anulada totalmente por esta Junta y que de no suscribir dicha declaración en el plazo indicado, se sobreentiende que su importe lo dejan a beneficio de esta Junta Local de Fomento Pecuario.

Se ruega a los Sres. Alcaldes den conocimiento a sus vecinos del presente anuncio a los efectos oportunos.

Mozoncillo, 17 de Septiembre de 1941.--El Presidente, Frutos Herranz.

2402

Comisión Gestora del Muy Ilustre Ayuntamiento de El Espinar

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Comisión durante el mes de Agosto de 1941.

SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 18

Preside el Sr. Alcalde D. Luis Berenguer, aprobáadose el acta de la sesión anterior.

Obras.--Se conceden licencias para obras de reparación y trastejo a doña Nila Vicente en el paseo de Rivera; a doña Ceferina García Esteban, en la calle de Peregrinos; a D.ª María García Martín en el paseo de Rivera, y a don Francisco García Tapia en la travesía de Cantarranas. Se desestima instancia de D. Alfonso Gómez Jordana solicitnndo licencia para obras, por no presentar intervención técnica de Aparejador.

Agues.—Se otorgan las siguientes concesiones: a D. Alfonso Gómez Jordana para su casa de Las Fuentecicilas; a D. Damián Muñoz para su casa de La Tejera; a D. Manuel Alfaro Leria en el barrio de la estación, y a doña Lorenza González Gallego en la travesía del General Mola. Se otorga concesión de agua a la Compañía Telefónica para las obras de construcción que realiza en el barrio de San Rafael.

Se concede la baja que solicita doña Victoria de las Heras en su casa de la calle de la Iglssia.

Obras municipales.— Se aprueba presupuesto de obras de escalera en la Casa Consistorial, que presenta D. Toribio García para ejecución inmediata de dicha obra.

De propios.—Se adjudica definitivamente a D. Roberto Fernández Mateu, la subasta de 27 parcelas para edificar en el sitio denominado «Alto de Buenos Días», en la cantidad de 7.450,10 pesetas, con las condiciones del pliego correspondiente.

Edificaciones.—Se deja sobre la mesa para estudio una propuesta de la Jefatura Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. referente a la instalación de oficinas en local sobrante del edificio en construcción de la Casa Consistorial.

Suplemento de crédito.—Se aprueba, en principio, un informe propuesta de suplemento y habilitación de un crédito por la cantidad de quinientas sesenta y tres mil cuatrocientas ochenta y dos pesetas con cincuenta y dos céntimos, que ha de cubrirse con el exceso o superávit resultante de la liquidación del presupuesto ordinario de 1940, para las atenciones que en la misma se indica, y que se exponga al público por el plazo y en la forma que determina el reglamento de Hacienda municipal.

Contabilidad.—Se aprueban diversos pagos de trámite señalado.

Adquisición de mobiliario.—Se acuerda que por Secretaría se formula la propuesta del mobiliario que se considere necesario para el edificio de la nueva Casa Consistorial, a fin de determinar la forma de adquisición del mismo.

Contencioso.— Quedar enterados de la resolución dictada por el Tribunal Provincial de lo Contencioso en pleito seguido contra este Ayuntamiento sobre subasta de productos primarios del año forestal de 1941-42, que se cumpla la sentencia y que se archive el expediente.

Concurso de obras. — Se acuerda anunciar concurso para las obras de derribo del depósito de aguas de San Rafael entre albañiles de la localidad.

Incendios de montes.— Presentada relación del personal que contribuyó a los trabajos de extinción de un incendio en el monte de Gudillos, se acuerda dar las gracias al personal referido y aprobar el gasto hecho por el Sr. Alcalde para obsequiarlos.

De propios.—Se acuerda dejar sobre la mesa para estudio, instancia que presenta D. Roberto Fernández Mateu, solicitando se le adjudique el terreno comprendido por las calles de las parcelas que ha adquirido en sitio llamado «Alto de Buenos Días», para edificación.

Licencias de montes.—Quedar enterados de haberse concedido la licencia para efectnar los aprovechamientos extraordinarios de pinos derribados por los vientos en los montes de propios.

Prórroga para inversión de mejoras. Se acuerda solicitar del Ministerio de Agricultura, por conducto del Distrito Forestal, prórroga para la inversión del 10 por 100 con destino a mejoras correspondiente a los aprovechamientos del año forestal actual, en atención a las circunstancias actuales que impiden desarrollar totalmente los trabajos previstos en los planes de ordenación.

Extracto de acuerdos.—Se aprueba el extracto de los acuerdos adoptados durante el mes de Julio último.

Cédulas personales. — Formado el padrón para la exacción del impuesto de cédulas personales del año actual, se acuerda prestarle aprobación.

Se formularon diversos ruegos por los señores Gestores y se levantó la sesión a las veintidós horas.

Extraordinaria del dia 28 de Agosto

Se acordó adjudicar definitivamente a la Sociedad Aprovechamientos Forestales, la subasta de 13174 pinos procedentes del aprovechamiento extraordinario de derribados por los vientos correspondiente al año forestal actual, en la cantidad máxima obtenida en subasta de dos millones cuatrocientas mil una pesetas, y que se cumplan las condiciones de los pliegos referente a la fianza definitiva y escritura correspondiente.

Ordinaria del dia 30 de Agosto

Presidencia del Sr. Alcalde don Luis Berenguer, aprobándose las actas de la anterior ordinaria y extraordinaria del 28 del actual.

Obras.—Se concede a D. Wenceslao Mateos licencia para que ejecute obras en una casa de la plaza de Cristo-Rey.

Aguas.—Se otorgaron las siguientes concesiones de aguas: A don Vicente Mínguez para la finca denominada «La Fuensanta» y a doña Josefa Ruiz Fernández para el hotel llamado de «La Peña». Se resuelve instancia de D. Bernardino Senra, reclamado contra el excesivo consumo marcado por el contador y se acuerda exigir el certificado de verificación del mismo.

Cementerio. — Se concede a don Florencio González, sepultura por cinco años, previo el pago de los derechos correspondientes, de la en que se encuentra inhumado el cadáver de su madre política D.ª Margarita González.

Festejos.—Se acuerda conceder a D. Atanasio Montero y otros y don Eduardo Alonso Herrera, una subvención de setecientas cincuenta pesetas para dos festejos en la plaza de toros de esta villa, los días 31 del actual y 11 del próximo mes, con cargo al capítulo 13, artículo 3.º

De propios.—Se acuerda pase a la Comisión de propios para informe, una instancia de la vecina Aniceta Figueredo, solicitando adjudicación de un terreno sobrante de vía pública en compensación de otro expropiado por el Ayuntamiento.

Idem.—Se resuelve instancia de don Roberto Fernández Mateu, en el sentido de no ser procedente la cesión de terreno que solicita por corresponder a las calles señaladas en las parcelas edificables. Otra instancia de dicho señor, solicitando arriendo del terreno que indica; se acuerda concederlo por plazo de dos años y precio de cien pesetas anuales.

Terrenos para edificar.—Se acuerda incoar expediente para solicitar la autorización ministerial que previene la ley de 2 de Abril de 1930, para enajenar terrenos para edificar en el sitio llamado de «Ejidos», en la carretera de esta villa a San Rafael.

Concurso de obras.—Se acuerda anunciar concurso por pliegos cerrados para adjudicar las obras de desmantelamiento del depósito de aguas de San Rafael, anulando el primero celebrado y exigiendo la intervención técnica de Aparejador para dichas obras.

Festejos.—Se aprueba el programa de festejos que han de celebrarse en esta villa con carácter tradicional los días trece al diecisiete de Septiembre próximo, y que se impriman en las mismas circunstancias que en años anteriores.

Mobiliario. — Se acuerda adquirir una mesa para el Juzgado municipal y autorizar a la presidencia para que de acuerdo con el Arquitecto de las obras del nuevo Ayuntamiento, determinen el mobiliario que es necesario para el salón de sesiones del mismo. Queda pendiente una instancia de la Jefatura de Falange local, solicitando muebles para instalar sus oficinas.

Cuentas de 1940.—Se dió cuenta de la memoria de la Comisión de hacienda y de las cuentas municipales del presupuesto ordinario del año 1940, siendo aprobadas provisionalmente en la forma que determina el artículo 578 del estatuto municipal.

Pagos diversos. — Se aprueba una relación de pagos de trámite.

Sesiones.—Se acuerda trasladar al día 12 de Septiembre próximo la sesión que habia de celebrarse el 15 de dicho mes, en atención a que corresponde a ese día las fiestas de la localidad.

Aprovechamiento de leñas. — Se acuerda dejar sobre la mesa para estudio, una instancia de D. Eduardo Alonso Herrera referente al aprovechamiento de leñas de montes de propios.

Montes.—Dada lectura de copia de la instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Agricultura solicitando prórroga para ln inversión de mejoras en montes de propios, se acuerda aprobarla.

Y después de varios ruegos de los señores Gestores, se levantó la sesión a las veintitrés horas.

Lo que en cumplimiento del artículo 165 de la ley municipal se firma el presente en El Espinar a 22 de Septiembre de 1941.—El Secretario, Justo Hernando. — V.º B.º: El Alcalde accidental, M. de la Fuente.

CÉDULAS PERSONALES

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial el padrón de contribuyentes sujetos al impuesto de cédulas personales en los términos municipales que se citan a continuación, queda expuesto al público en la Secretaría del respectivo Ayuntamiento por plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en este periódico oficial, durante los cuales podrá ser examinado por los interesados y en el mismo y cinco días más producir reclamaciones contra su contenido.

Ayuntamientos que se citan

Cerezo de Abajo.
Corral de Ayllón.

2404

CAMPO DE SAN PEDRO

Terminado el repartimiento general de utilidades, partes real y personal y año actual, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo crean conveniente y formular las reclamaciones que consideren oportunas, durante dicho plazo y tres días más, las que habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, que serán resueltas por la Junta general del reparto; transcurrido el plazo fijado no se admitirá reclamación alguna por justa que sea.

Campo de San Pedro, 22 de Septiembre de 1941. — El Presidente, Eduardo Martín.--V.º B.º: El Alcalde, Pablo Martín.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Fuentemilanos.
Santa María de Riaza.

2401

Administración Principal de Correos de Segovia

Anuncio de subasta

Debiendo procederse a la celebración de la subasta para contratar el transporte de la correspondencia oficial y pública en automóvil, entre la oficina del ramo de esta Capital y su estación férrea con un recorrido de 2.500 kilómetros en un solo sentido, bajo el tipo máximo de *doce mil ochocientas* pesetas anuales y demás condiciones que se señalan en el pliego que está de manifiesto en esta Administración Principal, con arreglo a lo preceptuado en el reglamento de Correos, se advierte al público que se admitirán las proposiciones que se presenten en esta oficina en papel sellado correspondiente, hasta el día 20 del mes de Octubre próximo a las 17 horas y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración, ante el Jefe que suscribe, el día 25 del mismo mes, a las once horas.

Segovia, 23 de Septiembre de 1941. — El Administrador principal. (Firmado).

Modelo de proposición

Don F. de T..., natural de..., vecino de..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario, desde la oficina del ramo de esta Capital y su estación férrea y viceversa, cuantas veces sea necesario, por el precio de... pesetas... cts. (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de dos mil quinientas seennta pesetas. (Fecha y firma del interesado.)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Relación de vacantes que se han de proveer en el concurso general de traslados del Magisterio. (Continuación.)

Escuelas vacantes para proveer en consortes

MAESTRAS

LOCALIDAD	Núm. de vacantes en la localidad (en letra y número)	Ayuntamiento	Partido Judicial	Provincia	Censo de la localidad	Censo del Ayuntamiento
Alconadilla	Una (I)	Alconada Maderuelo	Riaza	Segovia	116	304
Aldealázaro	Idem	Ribota	Riaza	Idem	115	377
Aldealengua Santa María	Idem	A. de Santa María	Riaza	Idem	399	399
Alquité	Idem	Villacorta	Riaza	Idem	104	362
Aragoneses	Idem	Aragoneses	Sta. María de Nieva	Idem	225	225
Armuña	Idem	Armuña	Sta. María de Nieva	Idem	603	603
Ayllón	Idem	Ayllón	Riaza	Idem	1.200	1.230
Bercial	Idem	Bercial	Sta. María de Nieva	Idem	361	361
Bernúy de Porreros	Idem	Bernúy de Porreros	Segovia	Idem	524	524
Burgomillodo	Idem	Carrascal del Río	Sepúlveda	Idem	68	600
Cantimpalos	Idem	Cantimpalos	Segovia	Idem	876	876
Castro Fuentidueña	Idem	Castro Fuentidueña	Cuéllar	Idem	296	296
Castroserna de Abajo	Idem	Castroserna Abajo	Sepúlveda	Idem	223	223
Codorniz	Idem	Codorniz	Sta. María de Nieva	Idem	654	654
Corral de Ayllón	Idem	Corral de Ayllón	Riaza	Idem	372	372
Cozuelos de Fuetñ.ª	Idem	Cozuelos de Fuetñ.ª	Cuéllar	Idem	485	485
Cuéllar	Idem	Cuéllar	Cuéllar	Idem	4.147	5.060
Etreros	Idem	Etreros	Sta. María de Nieva	Idem	337	337
Francos	Idem	Estebanvela	Riaza	Idem	77	472
Fresno de la Fuente	Idem	Fresno de la Fuente	Sepúlveda	Idem	274	274
Fuentepiñel	Idem	Fuentepiñel	Cuéllar	Idem	463	463
Fuentes de Carbonero	Idem	Carbonero el Mayor	Segovia	Idem	93	2.497
Fuentidueña	Idem	Fuentidueña	Cuéllar	Idem	503	503
Gomezserracín	Idem	Gomezserracín	Cuéllar	Idem	757	757
Huertos (Los)	Idem	Huertos (Los)	Segovia	Idem	305	305
Juarros de Ríomoros	Idem	Juarros de Ríomoros	Segovia	Idem	247	247
Losa (La)	Idem	La Losa	Segovia	Idem	341	501
Lovingos	Idem	Lovingos	Cuéllar	Idem	454	454
Madriguera	Idem	Madriguera	Riaza	Idem	402	402
Martín M. Posadas	Idem	Martín M. Posadas	Sta. María de Nieva	Idem	1.133	1.133
Matilla (La)	Idem	La Matilla	Sepúlveda	Idem	317	317
Melque	Idem	Melque	Sta. María de Nieva	Idem	506	506
Mozoncillo	Idem	Mozoncillo	Segovia	Idem	1.468	1.468
Navares de Ayuso	Idem	Navares de Ayuso	Sepúlveda	Idem	353	353
Navas de Oro	Idem	Navas de Oro	Cuéllar	Idem	1.807	1.087
Negredo (El)	Idem	El Negredo	Riaza	Idem	215	215
Nieva	Idem	Nieva	Sta. María de Nieva	Idem	725	725
Ochando	Idem	Ochando	Sta. María de Nieva	Idem	199	308
Olmo (El)	Idem	Barbolla	Sepúlveda	Idem	107	722
Pajares de Fresno	Idem	Pajares de Fresno	Riaza	Idem	125	281
Peñarrubias de Pirón	Idem	Escobar de Polendos	Segovia	Idem	120	684
Perogordo	Idem	Madrona	Segovia	Idem	108	700
Perorrubio	Idem	Perorrubio	Sepúlveda	Idem	178	403
Requijada	Idem	Santiuste Pedraza	Segovia	Idem	129	440
Roda de Eresma	Idem	Roda de Eresma	Segovia	Idem	248	248
Sacramenia	Idem	Sacramenia	Cuéllar	Idem	1.601	1.601
Sanchonuño	Idem	Sanchonuño	Cuéllar	Idem	865	865
San Pedro de Gaillos	Idem	S. Pedro de Gaillos	Sepúlveda	Idem	797	797
Santa M.ª de Nieva	Idem	Santa M.ª de Nieva	Sta. María de Nieva	Idem	904	904
Sta. Marta del Cerro	Idem	Sta. Marta del Cerro	Sepúlveda	Idem	232	232
Santiuste S. Juan Bautista	Idem	Santiuste S. J. Bautista	Sta. María de Nieva	Idem	1.104	1.104
Sto. Domingo Pirón	Idem	Sto. Domingo Pirón	Segovia	Idem	214	214
San Rafael	Idem	El Espinar	Segovia	Idem	877	3.619
Segovia	Idem	Segovia	Segovia	Idem	16.387	18.027
Tabladillo	Idem	Tabladillo	Sta. María de Nieva	Idem	189	189
Torreadrada	Idem	Torreadrada	Cuéllar	Idem	558	558
Torrecilla del Pinar	Idem	Torrecilla del Pinar	Cuéllar	Idem	796	796
Torredondo	Idem	Madrona	Segovia	Idem	51	700
Turégano	Idem	Turégano	Segovia	Idem	1.381	1.381
Valle	Idem	Torre Val San Pedro	Sepúlveda	Idem	175	512
Vallelado	Idem	Vallelado	Cuéllar	Idem	1.051	1.051
Valsaín	Idem	San Ildefonso	Segovia	Idem	869	4.045
Valseca	Idem	Valseca	Segovia	Idem	656	656
Veganzones	Idem	Veganzones	Segovia	Idem	656	656
Vellosillo	Idem	Perorrubio	Sepúlveda	Idem	125	403
Ventosilla y Tejadilla	Idem	Ventosilla Tejadilla	Sepúlveda	Idem	151	151
Villacastín	Idem	Villacastín	Sta. María de Nieva	Idem	1.394	1.394
Villaseca	Idem	Villaseca	Sepúlveda	Idem	229	229
Yanguas de Eresma	Idem	Yanguas de Eresma	Segovia	Idem	674	674

(Continuará)

2413

Capitanía de la Primera Región Militar

Juzgado permanente prisioneros

REQUISITORIA

Ante el Juzgado eventual de prisioneros de esta plaza, sito en Piamonte, número, 2, comparecerá, en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de la misma y para los efectos de notificación, el individuo de la presente relación:

. Hector González Valdés.—39 años; hijo de Gregorio y de Juana; vecino de Segovia.

Madrid, 20 de Septiembre de 1941. El Coronel Juez instructor, Enrique Eymar.

IMPRENTA PROVINCIAL